

Gobernación

Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA 7 ABR 2014

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



*Poder Ejecutivo  
Salta*

SALTA, - 7 ABR 2014

912

DECRETO N°

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 140-7286/13**

**VISTO** La necesidad de actualizar la reglamentación referida a emisión de pases de alumnos del Nivel Secundario en la jurisdicción, según las nuevas condiciones contextuales y la transformación de la estructura del Sistema Educativo; y,

**CONSIDERANDO**

Que se hace necesario dejar sin efecto el Decreto N° 1967/85 referido al Reglamento de Pases;

Que se realizó el Reglamento General de Pases en consenso con las Secretarías Técnicas de las Direcciones Generales de Educación Privada, Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Reglamento General de Pases para establecimientos dependientes de Dirección General de Educación Secundaria, Dirección General de Educación Técnico Profesional y Dirección General de Educación Privada (ANEXO).

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto el Decreto N° 1967/85, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto deberá ser refrendado por el Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



C.P.N. ROBERTO ANTONIO DEB. ASHUR  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

C.P.N. CARLOS ROBERTO PAFUCHI  
MINISTRO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION  
INTERINO

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY  
GOBERNADOR

*Poder Ejecutivo  
Salta*



**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría General de la Gobernación

912

DECRETO N°

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 140-7286/13**

**ANEXO**

**REGLAMENTO DE PASES**

**1) SOLICITUD Y EMISIÓN:**

Rige lo establecido en el capítulo V referido a los "Pases" del Anexo de la Resolución del Consejo Federal de Educación CFE N° 59/08 y Resolución N° 543/13 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología modificatoria de la Resolución Ministerial N° 277/12, que aprueba la documentación que certifica el seguimiento del alumno en su trayectoria escolar.

**2) NORMAS GENERALES:**

1° En todo pedido de pase, el alumno y sus padres o tutores deben fundamentar fehacientemente las causas que motivan el mismo. Estas podrán ser corroboradas en los casos que estimare conveniente por las autoridades del establecimiento de destino.

2° Los pases se otorgarán al finalizar los exámenes del turno de Febrero de cada período lectivo, salvo el caso de alumnos promovidos sin materias adeudadas. Se pueden extender Pases hasta el último día hábil del mes de Octubre de cada ciclo lectivo. Las instituciones educativas evaluarán casos de excepcionalidad a lo previsto.

3° Al expedir un Pase, el establecimiento de origen debe utilizar el soporte papel otorgado por el Departamento de Control y Acreditación de Títulos dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el software digitalizado para tal fin. Se deben registrar textualmente las calificaciones del Libro Matriz. Se adjuntarán notas parciales o definitivas de los trimestres que hubiere cursado.

4° La movilidad de alumnos entre distintos planes de estudio, puede efectuarse ÚNICAMENTE al inicio del período lectivo y se aplican las Tablas de Equivalencia aprobadas por Resolución N° 433/13 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, salvo casos de movilidad interjurisdiccional y otros que ameriten excepcionalidad.

*Poder Ejecutivo  
Salta*



**ES COPIA**

EMAN. DE TORRES  
Programa Leyes y Directivos  
Secretaría Genl. de la Gobernación

912

DECRETO N°

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 140-7286/13**

5° Los casos no contemplados en dicho instrumento legal serán resueltos por el Departamento de Control y Acreditación de Títulos dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, previa presentación de la documentación correspondiente por la institución receptora.

6° La movilidad de alumnos DURANTE el transcurso del término lectivo sólo es factible cuando se trate del mismo plan de estudios.

7° Al trasladarse un alumno con Pase de un establecimiento educativo a otro, el de origen le hará entrega, bajo recibo, de toda documentación de su Legajo Personal, tal como se procede con los egresados del último año.

8° Se establece una permanencia mínima de dos años en cada unidad educativa, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

9° La matriculación del alumno que ingresa con Pase será PROVISORIA hasta tanto presente el mismo debidamente legalizado por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

10° Si el Pase Provisorio no coincidiera con el Definitivo y surgiera una situación antirreglamentaria, se procederá a la anulación de la matrícula que debe ser firmada por la respectiva Dirección. La institución educativa deberá responder antes estas situaciones, a fin de no afectar la trayectoria escolar del alumno y en virtud de lo expresado en el Art. 9.

11° Para la inscripción en los distintos turnos de exámenes, el/la alumno/a debe haber confirmado su matriculación mediante la presentación del Pase Definitivo debidamente legalizado.